

“LEY DEPARTAMENTAL DE AMPLIACION DE PLAZO Y MODIFICACION DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 329 DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES. (PERDONAZO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL)”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en sujeción a lo establecido en la Constitución Política del estado en el artículo 300 - numeral 22, en cuanto las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales prevé como tales la creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales.

El artículo 11 de la ley 154 de 14 de julio de 2011, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para Creación y/o Modificación de Impuestos de dominio de Gobiernos Autónomos, dispone que los Impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos Departamentales, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por ley de la Asamblea Departamental, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 (CTB)

El artículo 22 de la ley 154 de fecha 14 de julio de 2011, establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales, a través de su órgano legislativo y mediante ley Departamental, podrán aprobar el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos.

Es así que mediante Ley Departamental N° 329 LEY DEPARTAMENTAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES (PERDONAZO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL) de fecha 08 de julio de 2024; se establece un periodo de regularización para el pago de deudas de dominio Tributario Departamental, y da apertura a un plazo para que los contribuyentes deudores puedan acogerse a la regularización de deudas tributarias departamentales, consistente en una condonación para los contribuyentes que se acojan a este beneficio, a quienes se aplicará la condonación de hasta el 100 % de multas e intereses, generados por el incumplimiento u omisión de pago , disponiendo que tal beneficio tendría vigencia hasta el 31 de julio de 2024 a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

Siendo demostrable el aumento de la recaudación con relación a los periodos de gestiones anteriores en favor de las arcas fiscales; lo que conlleva un fin social de beneficio a los contribuyentes deudores para que puedan acogerse a la regularización de deudas tributarias



Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

departamentales, consistente en una condonación de hasta el 100 % de multas e intereses, generados por el incumplimiento u omisión de pago. Así también el beneficio de regularización se hace extensivo inclusive para todas las Tasas de dominio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, que se encontrarían en mora a la fecha.

Por lo antes expuesto, es necesaria la sanción de una Ley Departamental que amplíe el plazo y modifique la Ley Departamental N° 329, de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales (Perdonazo Tributario Departamental)



Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo

LEY DEPARTAMENTAL N° 332
LEY DEPARTAMENTAL DE 14 DE AGOSTO DE 2024

MARIO JOAQUIN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

“LEY DEPARTAMENTAL DE AMPLIACION DE PLAZO Y MODIFICACION DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 329, DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES” (PERDONAZO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL)”

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto, establecer una Ampliación del periodo de regularización para el pago de Deudas Tributarias Departamentales, así como la modificación de la Ley Departamental N° 329, de 08 de julio de 2024, de REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES (PERDONAZO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL).

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL). – La presente Ley, tiene su base legal en la competencia exclusiva sobre creación y administración de impuestos de carácter departamental prevista en el artículo 300, parágrafo I, numeral 22) de la Constitución Política del Estado, concordante con la competencia compartida de creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de los Gobiernos Autónomos contemplada en el artículo 299, parágrafo I, numeral 7) de la referida Norma Constitucional; artículo 7 de la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, también el artículo 22 de la Ley 154, establece que, los gobiernos autónomos departamentales, a través de su órgano legislativo y mediante ley departamental, podrá aprobar el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos, así también el artículo 16 del Estatuto del Departamento de Santa Cruz, establece que la Asamblea Legislativa Departamental tiene las siguientes atribuciones: numeral 1) Legislar sobre todas las materias de competencia exclusiva que correspondan al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). – Las disposiciones contenidas en la presente Ley se aplicarán en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (AMPLIACIÓN). - Se amplía el plazo previsto en el artículo 4 de la Ley Departamental N° 329, de 08 de julio de 2024 - LEY DEPARTAMENTAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES (PERDONAZO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL), estableciéndose la ampliación del plazo hasta el 30 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 5 (MODIFICACIÓN).-

- I. Se modifican los párrafos II y III del artículo 5 de la Ley Departamental No. 329 de fecha 8 de julio de 2024 LEY DEPARTAMENTAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES (PERDONAZO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL), con el siguiente texto:

“II. Las deudas correspondientes al Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB) y tasas que comprende esta Ley, podrán ser regularizadas mediante las modalidades de Pago al Contado o concesión de facilidades de pago, exceptuando las prohibiciones que se encuentran establecidas en el párrafo II del artículo 24 del Decreto Supremo N° 27310.

“III. Los contribuyentes y terceros responsables que se encuentren en proceso de fiscalización por la Administración Tributaria Departamental de Santa Cruz (ATD-SCZ), podrán acogerse de manera voluntaria y expresa a la presente Ley de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales pagando al contado o mediante concesión de facilidades de pago, la deuda tributaria sin consignar interés ni multas.”.

- II. Se modifica el párrafo I del artículo 7 de la Ley Departamental No. 329 de fecha 8 de julio de 2024 LEY DEPARTAMENTAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES (PERDONAZO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL), con el siguiente texto:

“I. El sujeto pasivo y/o tercero responsable, podrá acogerse al Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales, aun encontrándose en proceso de fiscalización o determinación de deudas tributarias, proceso sancionador generado por el incumplimiento u omisión de pago o en etapa de ejecución tributaria inclusive, mediante las modalidades de pago al contado y concesión de facilidades de pago de la deuda tributaria.”.

- III. Se modifica el artículo 8 de la Ley Departamental No. 329 de fecha 8 de julio de 2024 LEY DEPARTAMENTAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS DEPARTAMENTALES (PERDONAZO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL), con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 8 (PROCESOS EN VÍA RECURSIVA).- Podrán acogerse al Periodo de Regularización de Deudas Tributarias Departamentales, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentren en etapa recursiva o de impugnación ya sea por la vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria al contado o mediante concesión de facilidades de pago.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La Agencia Tributaria Departamental queda encargada de establecer el procedimiento, cumplimiento y ejecución de la presente Ley departamental.

SEGUNDA.- En la presente Ley se aplicará lo establecido en el art. 150 del Código Tributario Boliviano en cuanto a la aplicación de retroactividad que benefician al sujeto pasivo o tercero responsable.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los ocho días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo. Dra. Keila Fernanda García Milhomen, Asambleísta Secretaria General.

Fdo. Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua, Asambleísta Presidente.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

FDO. ARQ. MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ



Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz

Av. Omar Chávez, Esq. Pozo
Telf. Of.: (591 - 3) 3636000 - 3636001
www.santacruz.gob.bo